



PERU

Presidencia del Consejo
de MinistrosOrganismo de Supervisión
de los Recursos Forestales y de
Fauna Silvestre

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE – OSINFOR y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE**, en adelante “**OSINFOR**”, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo (e) **Ing. ROLANDO NAVARRO**, identificado con DNI N° 23012005, según Resolución Suprema N° 079-2012-PCM, modificada por la Resolución Suprema N° 082-2012-PCM, con domicilio en Av. Javier Prado Oeste N° 692, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima; y de la otra parte el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA**, a quien en adelante se le denominará “**IIAP**”, debidamente representado por su Presidente **Ing. M.Sc. KENETH REATEGUI DEL AGUILA**, identificado con DNI N° 00120053, con domicilio legal en Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5, Distrito de San Juan Bautista, Provincia de Maynas, Región Loreto; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

El **OSINFOR**, es un Organismo Público Ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros encargado de la supervisión de los recursos forestales y de fauna silvestre, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros y constituye un Pliego Presupuestal, normado por el Decreto Legislativo N° 1085 - Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas en la Ley N° 27308 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

El **IIAP** es un organismo peruano con personería jurídica de Derecho Público Interno, con autonomía económica y administrativa y constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374 – Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana. Su misión es construir comprensión sobre la Amazonía y contribuir con soluciones al desarrollo sostenible y a la competitividad de la Amazonía peruana. Tiene jurisdicción en el ámbito geográfico de la cuenca amazónica del Perú.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.

DEL OSINFOR

- Constitución Política del Estado Peruano
- Decreto Legislativo N° 1085 – Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR
- Ley N° 27783 – Ley de Base de Descentralización, y sus modificaciones.
- Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias
- Decreto Supremo N° 024-2010-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085
- Decreto Supremo N° 065-2009-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR.



PERU

Presidencia del Consejo
de Ministros

Organismo de Supervisión
de los Recursos Forestales y de
Fauna Silvestre



DEL IIAP

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria N° 23733.
- Ley N° 27783 – Ley de Base de Descentralización, y sus modificaciones.
- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA JUSTIFICACIÓN

El **OSINFOR** y el **IIAP** son instituciones que poseen personería jurídica propia, condición que les permite celebrar convenios para el mejor cumplimiento de sus fines que tienen encomendados.

El **OSINFOR** y el **IIAP** por el presente documento manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio Marco y participar en forma conjunta de acciones coordinadas, de la manera más amplia, con principal incidencia en actividades destinadas fortalecer las acciones de capacitación en materia forestal y de fauna silvestre, en el ámbito de sus competencias, y de acuerdo a las funciones que les corresponden por Ley.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

Por medio del presente Convenio Marco, el **OSINFOR** y el **IIAP**, sientan las bases de cooperación interinstitucional, a fin de que ambas instituciones orienten sus esfuerzos y apliquen sus capacidades, recursos e infraestructura destinados a capacitar e instruir a su personal en temas técnicos especializados relacionado con los recursos forestales y de fauna silvestre.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

- 1 Para la ejecución del presente Convenio Marco, se suscribirán Convenios Específicos entre el **OSINFOR** y el **IIAP**, en los cuales se establecerán y detallarán, –entre otros aspectos–, el apoyo patrimonial entre ambas entidades y el fortalecimiento de capacidades vinculadas al sector forestal y de fauna silvestre.
- 5.2 El **OSINFOR** y el **IIAP** se comprometen a que los Convenios Específicos que se suscriban, cuenten con los recursos económicos que posibiliten su ejecución y logros, dentro de la disponibilidad presupuestal de cada una de ellas. Asimismo, se comprometen –de ser el caso– a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, nacional o internacional, de conformidad con los dispositivos legales vigentes.
- 5.3 La celebración de Convenios Específicos derivados el presente Convenio Marco, conllevarán a alcanzar beneficios interinstitucionales comunes.
- 5.4 Los Convenios Específicos a suscribirse deberán contar con la opinión previa de las áreas, oficinas y/o dependencias competentes, que tengan vinculación con el objeto del mismo; y cumpliéndose con los requisitos que la ley establezca para cada caso en particular.
- 5.5 En caso los plazos de vigencia de los Convenios Específicos, excedan la vigencia del Convenio Marco y que éste último eventualmente no sea renovado, continuarán su ejecución hasta su culminación, a fin de lograr el objeto que los motiva, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que limiten o imposibiliten su adecuada ejecución.



PERU

Presidencia del Consejo
de Ministros

Organismo de Supervisión
de los Recursos Forestales y de
Fauna Silvestre



CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

El OSINFOR y el IIAP se comprometen a:

- 6.1 Promover iniciativas conjuntas; así como elaborar, promover y ejecutar planes, proyectos, y programas que permitan implementar los alcances del presente Convenio Marco.
- 6.2 Desarrollar de manera conjunta actividades de capacitación, difusión y sensibilización sobre la evaluación y valoración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dirigido a integrantes de cada una de las entidades.
- 6.3 Promover la realización de mesas de trabajo conjunto para el desarrollo de criterios de estandarización técnica en materia forestal y de fauna silvestre, que permitan el mejor desempeño de las funciones de cada una de las partes.

CLÁUSULA SEPTIMA: DEL PLAZO

La duración del presente Convenio Marco es de tres (03) años, contados desde la fecha de suscripción del mismo, prorrogable por mutuo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO, CONTRAPRESTACIÓN Y NATURALEZA DEL CONVENIO MARCO

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco para establecer las líneas principales y mecanismos de cooperación interinstitucional entre ambas partes, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna, entre ambas instituciones.

Para la consecución de los objetivos del presente Convenio Marco, las Partes se comprometen a incluir en sus respectivos presupuestos institucionales, los recursos financieros necesarios a fin de que cada proyecto específico e iniciativa que se acuerde pueda llevarse a cabo y concretarse.

Asimismo, se comprometen a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, nacional o internacional, para atender los compromisos de su responsabilidad.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO DE LAS PARTES

Todas las comunicaciones que las partes se deban cursar en la ejecución de este Convenio Marco se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto después de ser comunicada por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA DECIMA: DE LOS REPRESENTANTES DE LAS PARTES

Para el logro de los fines del presente Convenio Marco, el OSINFOR será representado por su Secretario General, y el IIAP será representado por se Gerente Estratégico.

Las personas designadas tendrán bajo su responsabilidad la coordinación de las actividades a realizarse como consecuencia de la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio Marco podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, bastando para ello, una comunicación escrita con un plazo de anticipación de treinta (30) días calendario. La



PERU

Presidencia del Consejo
de Ministros

Organismo de Supervisión
de los Recursos Forestales y de
Fauna Silvestre



solicitud de resolución del Convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados como consecuencia de este Convenio Marco, está sujeta a las disposiciones legales de nuestro país, y los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos y producción consecuente de este convenio.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACION

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes tienen la facultad de libre separación y adhesión al presente convenio.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

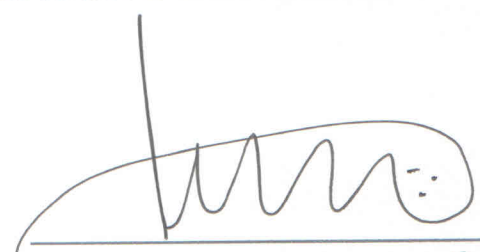
El presente Convenio Marco se suscribe sobre la base del principio de la buena fe, razón por la cual las partes conviene que, en caso de producirse alguna controversia entre ellas, relacionada con la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de este convenio, así como de los acuerdos específicos derivados de éste, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr mediante el trato directo una solución armoniosa, la que debidamente formalizada se incorporará al presente documento.

En defecto del mecanismo de solución previsto en el párrafo anterior, las partes convienen que cualquier controversia será resuelta por medio de Arbitraje de Derecho a llevarse a cabo en la ciudad de Lima, por un Tribunal Ad Hoc compuesto por tres (3) árbitros, de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje Nacional de la Cámara de Comercio de Lima.

En señal de conformidad y aceptación, las partes suscriben el presente Convenio Marco en tres (3) ejemplares, en la ciudad de Iquitos a los 13 días del mes de diciembre del 2012.



ING. ROLANDO NAVARRO GÓMEZ
Presidente Ejecutivo
Organismo de Supervisión de los Recursos
Forestales y de Fauna Silvestre
OSINFOR



ING. KENETH REATEGUI DEL AGUILA
Presidente
Instituto de Investigaciones de la
Amazonia Peruana
IIAP

